



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE LOS RIOS**

REF.: Aplica multas administrativas a la Institución Ejecutora, Organización No Gubernamental, **"CORP. Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile"**, RUT 72.169.400-3, en el ámbito de la fiscalización al Programa "Inversión en la Comunidad", Primer Llamado 2012, que comprende el período entre el 01 de febrero y el 30 de abril de 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 847

Del 22 de junio de 2012

VALDIVIA

CONSIDERANDO

1.-Que, la Organización no Gubernamental, "Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile", RUT 72.169.400-3, se adjudicó mediante Resolución Exenta N° 938 de fecha 27 de enero de 2012, el Primer Llamado programa Inversión en la Comunidad 2012, licitado mediante Resolución Exenta N° 109 de fecha 04 de enero de 2012, entidad representada legalmente por don Patricio Labra Guzmán, C.I.N° 09.173.211-4, ambos con domicilio en Orella N°1015, comuna y región de Valparaíso.

2.-Que, en fechas 09 y 14 de marzo de 2012 se procede a fiscalizar al Ejecutor, "Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile", respecto a la ejecución del programa Inversión en la Comunidad, primer llamado, 2012. Que el proceso de fiscalización constató los siguientes hechos irregulares:

a) Beneficiarios doña Laura Yesica Peña Peña, doña Raquel Carrera Cartes, doña Margarita Alarcón Matus, doña María Valladares Vega, firman en forma anticipada el Libro de Asistencia, respecto al día 09 de marzo de 2012.

b) Beneficiarias doña Miriam Uribe Millán, doña Claudia Cáceres Gutiérrez, doña Laura Peña Peña, doña Susana Ruiz Andrade y doña Gloria Fuentes Pérez, declaran que a la fecha de la fiscalización (14 de marzo de 2012), no han recibido insumos y/o implementos de trabajo por parte del ejecutor.

3.-Que, se formulan cargos al ente Ejecutor, mediante ORD. N°345 de fecha 21 de marzo de 2012, por los hechos irregulares mencionados en el considerando anterior.

4.-Que, el ejecutor presenta escrito de descargos en fecha 04 de abril de 2012, suscritos por persona distinta al representante legal, doña Rosa Carmona Pedreros, Coordinadora Programa Inversión en la Comunidad, quien menciona sustancialmente que en el caso de aquellas trabajadoras que consignaron su firma por adelantado en el Libro de Asistencia, fueron amonestada por escrito, en tanto

indispensables para aquellos trabajadores que se desempeñaban en la mantención de Áreas Verdes, tales como: bloqueador y guantes descarnes, implementos ambos consignados en la propuesta aprobada por el Servicio Nacional.

Que el ejecutor adjunta al escrito de descargos copia de los siguientes documentos: ficha de entrega de elementos de protección personal, copia de foja de control de asistencia mes de marzo de 2012, copia de cartas de amonestación, copia de contratos de trabajo.

5.-Que, en relación al escrito de descargos y los documentos que lo acompañan, estos no han podido desvirtuar los hechos irregulares mencionados en el considerando segundo, toda vez que la medida de amonestación aplicada a ciertas beneficiarias del programa, se realiza como consecuencia del proceso de fiscalización, que en cuanto a la entrega de insumos y/o implementos, el ejecutor los entrega extemporáneamente, específicamente a más de un mes de estar ejecutándose el programa en cuestión.

6.-Que, los hechos constatados constituyen infracciones a las Bases Administrativas, que regulan a las Instituciones Ejecutoras, aprobadas por Resolución Exenta N°105 de fecha 04 de enero de 2012, de este Servicio Nacional, específicamente, por lo expuesto en el Título Décimo Cuarto (14), "Incumplimiento de Las Obligaciones", párrafo de "La Calificación de Infracciones y Sanciones", ítem "Faltas Graves", numerales: quinto (5), *"Alteración o pérdida del Libro de asistencia y/o graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo, a saber: discrepancias entre la asistencia real de los beneficiarios (as), a sus respectivos lugares de trabajo y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE, como asimismo toda alteración o pérdida de la demás documentación administrativa asociada al programa"*, específicamente beneficiarias del programa firman anticipadamente el registro de asistencia en el respectivo Libro y, décimo segundo (12), *"no entrega de los insumos a los(as) beneficiarios(as) del programa. La no entrega de los insumos se entenderá transcurridos 10 días hábiles desde el inicio de la ejecución del programa"*, específicamente el Ejecutor entrega los insumos o implementos a más de un mes de haberse iniciado la ejecución el programa.

7.-Que, la presente Resolución Exenta se fundamenta en todos los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización y los contenidos en el Informe Inspectivo regional N°66 del 16 de abril de 2012.

VISTO:

La ley 19.518, en su artículo 85 N°5, en relación a los Decretos N°s 1 de 05 Enero de 2010, modificado por el Decreto N°161 de 28 de Diciembre de 2010, que establece los objetivos, líneas de acción y procedimientos del programa Inversión en la Comunidad y N°4 de 06 de Enero de 2010, que establece un convenio de ejecución y transferencia de recursos para la implementación del Programa Inversión en la Comunidad, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, las Bases Administrativas y de Licitación aprobadas por Resolución Exenta N°105 de 04 de Enero de 2012, lo señalado específicamente el Título Décimo Cuarto (14) de "Incumplimiento de Las Obligaciones", párrafo de "La Calificación de Infracciones y Sanciones", ítem "Faltas Graves", numerales: quinto (5) y décimo segundo (12), la Resolución Exenta N° 938 de 27 de Enero de 2012, que adjudicó Licitación Pública de dicho programa de este Servicio Nacional, cuyo llamado de efectuó mediante la Resolución Exenta N°109 de 04 de Enero de 2012, Resolución Exenta N°433 de 12 de Enero de 2012, que modifica bases de Licitación, aprobadas por Resolución Exenta N°105, la Ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, la Resolución 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

• Multa equivalente a **31 U.T.M.**, por conducta descrita en el considerando segundo, letra **a)** sancionada según lo previsto en el título Décimo Cuarto (14), párrafo de "La Calificación de Infracciones y Sanciones", ítem "Faltas Graves", numeral quinto (5), *"Alteración o pérdida del Libro de asistencia y/o graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo, a saber: discrepancias entre la asistencia real de los beneficiarios (as), a sus respectivos lugares de trabajo y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE, como asimismo toda alteración o pérdida de la demás documentación administrativa asociada al programa"*, específicamente beneficiarias del programa consignan su firma anticipadamente, en el libro de Asistencia, respecto al día 09/03/2012.

• Multa equivalente a **31 U.T.M.**, por conducta descrita en el considerando segundo, letra **b)** sancionada según lo previsto en el título Décimo Cuarto (14), párrafo de "La Calificación de Infracciones y Sanciones", ítem "Faltas Graves", numeral décimo segundo (12), *"no entrega de los insumos a los (as) beneficiarios(as) del programa. La no entrega de los insumos se entenderá transcurridos 10 días hábiles desde el inicio de la ejecución del programa"*, específicamente el Ejecutor entrega los insumos en fecha 19 de marzo y 02 de abril de 2012, a más de un mes de haberse iniciado el programa.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en los artículos 25 y 41, ambos de la Ley 19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RAFAEL FORADORI PERALTA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE LOS RIOS.